



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION

"SOCIEDAD ANDALUZA DE MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA"

La Sociedad Andaluza de Medicina Familiar y Comunitaria se constituyó el 18 de enero de 1984, y con fecha 22 de mayo de 1993 adoptó sus Estatutos a lo dispuesto en la Ley 191/1964 de 24 de Diciembre.

Con la modificación que se aprueba ahora de los Estatutos se pretende un doble objetivo, de una parte dar cumplimiento a lo previsto en la Ley Orgánica de 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, y al Decreto 152/2002, de 21 de mayo, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, que aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Por otra parte, con las modificaciones introducidas se busca, aprovechando la experiencia sobre el funcionamiento de la Sociedad en estos dieciocho años, una mejora de la gestión interna, potenciando una mayor participación en sus órganos de los asociados y simplificando los requisitos para la incorporación a la misma de nuevos asociados.

I. NATURALEZA Y FINES.

Artículo 1.-

La Sociedad Andaluza de Medicina Familiar y Comunitaria, es una asociación sin ánimo de lucro de carácter científico-médico que aspira y tiende a agrupar en su seno a los especialistas en Medicina Familiar y Comunitaria, Médicos Residentes de la especialidad y Médicos de Familia en general así como a todos los profesionales de la medicina interesados en los fines perseguidos por la misma.

Artículo 2.-

Son fines de la Asociación:

- A) Promover y fomentar el progreso de la Medicina Familiar y Comunitaria, divulgando e impulsando los principios y conocimientos de la especialidad.
- B) Promover y fomentar la Atención Primaria de Salud de calidad, equitativa, eficiente, resolutive, y satisfactoria para los ciudadanos.
- C) Favorecer la relación de sus miembros ante los organismos de las diferentes Administraciones públicas, sanitarias y docentes, y ante entidades nacionales o internacionales públicas o privadas, mediante la elaboración de estudios, informes o propuestas.
- D) Servir de órgano informativo de las funciones y finalidades de la Medicina Familiar y Comunitaria, colaborando con entidades públicas o privadas, mediante la elaboración de estudios, informes o propuestas.
- E) Representar los intereses de sus miembros en el marco de las leyes y ante los órganos de las Administraciones Públicas, Sanitarias y Docentes, así como ante otros organismos, públicos o privados.

Artículo 3.-

- 1.- La Asociación, para el cumplimiento de sus fines organizará actividades de carácter profesional, de investigación, formativas, culturales, asistenciales o cualquier otra actividad que se considere necesaria.
- 2.- Para la mejor consecución de sus fines, la Asociación fomentará relaciones de cooperación con otras asociaciones que persigan finalidades paralelas o complementarias.

3.- Igualmente, promoverá la creación de una Fundación para facilitar en todo lo posible la consecución de los fines expresados.

4.- Para el desarrollo de los fines, se podrán crear grupos de trabajo, secciones, comisiones o comités de estudios, que podrán regirse por reglamentos internos que no podrán vulnerar lo establecido en estos Estatutos.

Artículo 4.-

De los fines expresados queda excluida toda idea o actividad de lucro.

Artículo 5.-

La duración de la Asociación será indefinida. El acuerdo de disolución, en su caso, se adoptará conforme a lo estipulado en el artículo 43 de los presentes Estatutos.

II. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL

Artículo 6.-

El domicilio social se establece en GRANADA, calle Arriola, número 4 Bajo D, Código Postal 18001.

Cualquier cambio o modificación de este domicilio se comunicará, tan pronto se produzca, a la autoridad correspondiente.

Artículo 7.-

La actividad de esta Asociación se circunscribe al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía donde radica y está domiciliada.

Sin embargo, esta circunscripción no debe en ningún modo limitar las actividades encaminadas a la consecución de los fines de la Asociación, que por las propias características de los mismos necesitarán de relaciones no solo nacionales, sino internacionales.

III.- PERSONALIDAD Y REPRESENTACION.

Artículo 8.-

Se constituye la ASOCIACION "SOCIEDAD ANDALUZA DE MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA", dotada de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española, lo establecido en la Ley Orgánica de 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, y el Decreto 152/2002 de 21 de mayo, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, y demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

Artículo 9.-

La Asociación, como persona jurídica, tiene capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes, realizar sobre ellos actos de disposición de toda clase, contraer obligaciones y ejercitar, con arreglo a Derecho, las acciones y excepciones de cualquier índole que le competan.

Artículo 10.-

La representación de la Asociación para toda clase de actos y sin limitación, corresponde a la Junta Directiva y por delegación de ésta, cuando así lo acuerde, a su Presidente o cualquier otra persona en caso de necesidad.

IV.- DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 11.-

Podrán ser miembros de la Asociación:

A) Todos los Médicos Especialistas en Medicina Familiar y Comunitaria, todos los Médicos Residentes de la Especialidad y, en general, todos los Médicos de Familia que soliciten el ingreso, paguen las cuotas y sean aceptados por la Junta Directiva.

B) Todos los Médicos que muestren interés por los principios de esta Sociedad, soliciten su ingreso y sean aceptados por la Junta Directiva.

C) Aquellas personas o entidades a quien la Junta Directiva proponga como socios de honor o socios protectores, por sus méritos profesionales, científicos o culturales, o por sus aportaciones económicas, acuerdo que habrá de ser ratificado por la Asamblea General.

D) La Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, podrá acordar la concesión del título de Presidente de Honor de la Asociación, a quien se hubiera distinguido en forma excepcional y sin coincidir en más de una persona a la vez. El título de Presidente de Honor es puramente honorífico y no otorga ni mayores derechos ni obligaciones.

Artículo 12.-

Los acuerdos de admisión o de no admisión podrán ser recurridos, para que en la primera Asamblea General que se celebre, se proceda a la revisión de tal acuerdo, pudiéndose modificar o confirmar la resolución que en su día adoptara la Junta Directiva.

Artículo 13.-

Serán derechos de los socios:

A) Tomar parte en las Asambleas Generales, con voz y voto.

B) Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Junta Directiva.

C) Elegir y ser elegidos, para los cargos directivos.

D) Delegar por escrito la representación en las Asambleas Generales.

E) Impugnar los acuerdos, según las normas establecidas en los presentes Estatutos.

F) Presentar quejas y sugerencias ante los órganos de la Asociación.

G) Promover las reuniones de la Asamblea General de la forma establecida en los presentes Estatutos, cuidando de expresar clara y concretamente su objetivo al hacerlo.

H) Participar en las actividades y actos de la Asociación.

I) Solicitar información sobre la marcha de la Asociación, así como de sus actividades y planes de futuro.

J) Acceder a los balances y cuentas de la Asociación.

I) Ser compromisario elegido por la Junta Directiva para representar a la Sociedad en la Asamblea de compromisarios de la semFYC.

Artículo 14.-

Son deberes de los asociados:

A) Satisfacer con puntualidad las cuotas periódicas o extraordinarias que se establezcan.

B) Respetar y cumplir lo establecido en los presentes Estatutos y los acuerdos legítimos adoptados por los órganos de la Asociación.

C) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación y contribuir al desarrollo de sus actividades.

D) Aceptar y desempeñar con interés y diligencia los cargos para los que fuesen designados, salvo que existan causas justificadas de imposibilidad.

E) Comunicar a la Secretaria de la Asociación los cambios de domicilio.

Artículo 15.-

Los socios causarán baja por alguna de las siguientes causas:

A) Por voluntad propia, comunicada por escrito a la Junta Directiva, sin que ello le exima del cumplimiento de las obligaciones pendientes.

B) Por decisión de la Junta Directiva, a propuesta del Vicepresidente-Económico, por impago no justificado de cuotas requeridas.

C) Por incumplimiento grave de los deberes sociales, así como por la comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación.

Para ello se incoará un expediente que instruirá el Secretario de la Junta Directiva, con los cargos existentes contra el socio. Este dispondrá de un plazo de diez días para alegar lo que a su derecho conviniere y proponer pruebas.

Seguidamente, la Junta Directiva resolverá por mayoría de dos tercios. Dicha resolución será susceptible de recurso

ante la Asamblea General que, en todo caso, ratificará o dejará sin efecto la mencionada expulsión. Durante la tramitación del expediente, la Junta Directiva podrá suspender cautelarmente al socio de sus derechos, durante un período máximo de tres meses.
D) Por fallecimiento.

V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 16.-

- 1.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y expresa la voluntad de la misma. Estará integrada por todos sus socios.
- 2.- Se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, y con carácter extraordinario cuando lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite la décima parte de los socios, por medio de escrito dirigido al Presidente, en el que se expondrá el motivo de la convocatoria y el Orden del Día de la misma.
- 3.- La mesa de la Asamblea estará compuesta por el Presidente, Secretario y un Vicepresidente.
- 4.- Las decisiones de la Asamblea General vinculan a todos los asociados.

Artículo 17.-

La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, será convocada mediante citación cursada con un mínimo de quince días de antelación.

Artículo 18.-

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, personalmente o representados, el treinta por ciento de los socios; en segunda convocatoria será válida cualquiera que sea el número de socios asistentes.

Artículo 19.-

Son competencias de la Asamblea General:

- 1.- La aprobación del acta de la anterior Asamblea.
- 2.- La aprobación de la memoria anual y del plan de actividades.
- 3.- La aprobación de los presupuestos anuales y del balance económico del año anterior.
- 4.- La aprobación de la cuantía de las cuotas.
- 5.- La aprobación del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación y su modificación.
- 6.- El estudio y la resolución sobre propuestas presentados por la Junta Directiva.
- 7.- Estudio y resolución sobre propuestas presentadas por al menos el diez por ciento de los socios a la Junta Directiva, con una antelación mínima de un mes, a la fecha de celebración de la Asamblea.
- 8.- La elección, ratificación o destitución de los miembros de la Junta Directiva.
- 9.- La aprobación de la federación con otras asociaciones.
- 10.- La constitución de la Fundación prevista en el artículo 3.3 de los presentes Estatutos.
- 11.- La disolución de la Asociación.
- 12.- Cualquier otra prevista en los presentes Estatutos.

Artículo 20.-

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos presentes y representados.

No obstante lo anterior será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes o representados para la adopción de los acuerdos sobre las materias previstas en los apartados 5, 9, 10, 11 y 12 del artículo anterior.

Artículo 21.-

Los socios podrán delegar su representación en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias únicamente a otro socio que asista. La delegación deberá hacerse en todo caso por escrito y expresamente para cada Asamblea, con el formato aprobado por la Junta Directiva. Un socio no podrá representar en una Asamblea a más de cinco socios ausentes.

VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 22.-

La Asociación estará regida y representada por una Junta Directiva elegida en Asamblea General Ordinaria y compuesta por los siguientes miembros:

Presidente

Secretario

Vicepresidente Económico.

Vicepresidente 1º.

Vicepresidente 2º.

Vicepresidente 3º.

Vocal de Residentes.

Un Vocal por cada una de las ocho provincias andaluzas.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán recibir ningún tipo de retribución económica derivada de sus cargos de representación.

Artículo 23.-

La elección de los miembros de la Junta Directiva se llevará a cabo de la siguiente forma:

- a) El Vocal de Residentes debe ser miembro de la Sociedad y ser médico especialista en formación propuesto por la Asamblea de Residentes Socios, aprobado por la Junta Directiva, pudiendo permanecer en el cargo hasta finalizar su periodo de residencia.
- b) Los Vocales provinciales serán elegidos por los socios de la provincia respectiva y ratificados por la Junta Directiva. La duración del cargo de estas vocalías será de tres años.
- c) Los restantes miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General. La duración de los cargos será de tres años.

Ningún miembro de la Junta Directiva podrá presentarse para el mismo cargo más de dos veces consecutivas.

Artículo 24.-

El Presidente, el Secretario y los Vicepresidentes (económico, 1º, 2º, 3º) constituirán la Junta Permanente de la Sociedad. En caso de que la Junta Permanente lo considere oportuno podrá solicitarse la presencia de otros miembros de la Sociedad.

Serán funciones de la Junta Permanente: asistir al Presidente y Secretario en las tareas de dirección y gestión, resolver las cuestiones de conflicto, coordinar los trabajos en curso y cuantas tareas la Junta Directiva acuerde delegar de forma expresa para cada caso o que por su urgencia no admitan demora.

Podrá dirigir circulares a todos los asociados.

Uno cualquiera de los miembros de la Junta Permanente será representante de la Sociedad Andaluza de Medicina Familiar y Comunitaria en las reuniones de la Junta Directiva de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria.

Los miembros de la Junta Directiva, en tanto forman parte de la misma deberán ejercer la Medicina de Familia. No podrán encontrarse en alguna de las siguientes situaciones laborales o administrativas:

1. Puestos directivos autonómicos en Sindicatos, Colegios Profesionales u otras Sociedades Científico Médicas.
2. Liberaciones totales de la actividad asistencial en función de actividades docentes, de gestión, sindicales, científicas o derivadas de cualquier otra actividad.

El cargo de presidente de SAMFyC es incompatible con cualquiera de las anteriores situaciones. En esa situación, el presidente/a deberá cesar en cuanto ocupe el nuevo cargo, y la presidencia será asumida por otro miembro de la Junta Permanente de forma interina. Esta nueva presidencia debe ser ratificada en la siguiente Junta Directiva por mayoría de dos tercios.

Podrán autorizarse situaciones de incompatibilidad de las referidas anteriormente a algún miembro de la Junta Directiva siempre que ésta lo autorice por mayoría de dos tercios.

Artículo 25.-

Los distintos cargos de la Junta Directiva se presentarán para la elección en candidaturas completas, pero la votación de las mismas será por el sistema de listas abiertas, libre, directa o delegada y secreta, quedando elegido el más votado para cada cargo. Por la Junta Directiva se velará para que los asociados conozcan las distintas candidaturas con antelación suficiente a la elección.

Artículo 26.-

La Junta Directiva incorporará como secciones permanentes las siguientes:

☒ **Docencia.** Se ocupará de la formación pregrado y postgrado, asegurando la coordinación con los profesores universitarios de Medicina de Familia y Comunitaria, las Unidades Docentes de Medicina Familiar y Comunitaria, la Comisión Nacional de la Especialidad y la Sección de Docencia de la Sociedad Española de Medicina Familiar y Comunitaria.

☒ **Formación Continuada.** Se encargará de las actividades de Formación Continuada de los médicos de familia, fundamentalmente en el área de Cursos y publicaciones.

☒ **Investigación.** Fomentará la investigación de calidad en Atención Primaria asegurando la coordinación con la sección de Investigación de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria.

☒ **Comunicación e Imagen.** Tendrá asignadas funciones de difusión de actividades, relaciones con los medios de comunicación e imagen pública de la Sociedad Andaluza de Medicina Familiar y Comunitaria.

Cada una de estas secciones podrá tener vocal propio o con funciones asignadas a otro miembro de la Junta Directiva. En caso de que disponga de vocal propio, éste asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto. La Junta Directiva podrá constituir las Secciones que considere oportunas.

Se constituirá el **Consejo Asesor** cuyos miembros serán nombrados por la Junta Directiva, por mayoría simple, de entre quienes hubieran ocupado cargos en la Junta Permanente de anteriores Juntas Directivas de la Sociedad Andaluza de Medicina Familiar y Comunitaria, y por mayoría de dos tercios en otros casos. Los miembros del Consejo Asesor serán cesados en su cargo por decisión de la Junta Directiva, requiriéndose para ello la mayoría simple.

Artículo 27.-

Cualquier miembro de la Junta Directiva o de la Junta Permanente podrá ser destituido por la Asamblea General antes de finalizar su mandato, acuerdo que requerirá una mayoría de dos tercios de los votos emitidos en Asamblea. Siendo sustituido por el candidato elegido por mayoría en la Asamblea en que se acuerde la destitución. Igualmente en caso de cese o dimisión de algún miembro de la dirección se procederá a su sustitución en la siguiente Asamblea General que se celebre por los candidatos que obtenga más votos.

En caso de cese de cualquier miembro podrá hacerse una asignación de las funciones que viniere desempeñando a otro por acuerdo de la Junta Directiva, que ostentará dichas funciones hasta la celebración de la Asamblea General.

Los miembros de la Permanente o de la Junta Directiva cesarán como miembros cuando falten a tres reuniones sin justificación

Artículo 28.-

La Junta Directiva celebrará sus reuniones las veces que sea convocada por su Presidente, por iniciativa propia o a propuesta de tres de sus miembros, y funcionará según el Reglamento de Régimen Interno aprobado por la Asamblea General.

Artículo 29.-

La Junta Directiva se considerará constituida cuando concurren a la convocatoria, al menos, cinco de sus miembros. Será presidida por el Presidente, en su ausencia por los Vicepresidentes según el orden. El Secretario y, en su defecto, el miembro más joven, levantará el acta de lo acordado, que será transcrita en el libro correspondiente. Los acuerdos de la Junta Directiva serán válidos siempre que sean adoptados por la mayoría simple de los asistentes.

Artículo 30.-

Las reuniones de la Junta Directiva serán abiertas a los socios que deseen participar, con voz pero sin voto.

Artículo 31.-

Competerá a la Junta Directiva:

- A. Convocar y fijar las fechas de las Asambleas Generales.
- B. Confeccionar el plan anual de actividades
- C. Confeccionar la Memoria Anual al término de cada año social.
- D. Organizar las actividades aprobadas por las Asamblea General y llevar a efecto sus acuerdos.
- E. Elaborar los presupuestos y balances anuales.
- F. Designar las Comisiones que se consideren oportunas para el desarrollo de las actividades de la Asociación.
- G. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, hasta que la Asamblea General adopte las decisiones oportunas.
- H. Resolver las dudas e interpretar los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior, hasta que la Asamblea General adopte las decisiones oportunas.
- I. Resolver la admisión de nuevos asociados.
- J. Gestionar los recursos económicos.
- K. Informar a la Asamblea General.
- L. Designar los compromisarios que asistan a la Asamblea General de la Sociedad Española de Medicina Familiar y Comunitaria.
- M. Nombrar al Presidente y ratificar al resto de los miembros del comité organizador de los Congresos y actos científicos de la Sociedad.

Artículo 32.-

El Presidente de la Sociedad asume la representación legal de la misma, podrá nombrar procuradores ante los Tribunales de Justicia. Ostentará la Presidencia de la Permanente, de la Junta Directiva y de la Asamblea General y ejecutará o hará ejecutar los acuerdos por ella adoptados.

Artículo 33.-

Corresponderán al Presidente las facultades de gobierno y administración no atribuidas expresamente a la Junta Directiva o a la Asamblea General, y particularmente las siguientes:

A) Convocar y presidir las sesiones de Junta Directiva y de la Asamblea General tanto Ordinarias

como Extraordinarias; elaborar, auxiliado por el Secretario, el Orden del Día de las mismas; y dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.

B) Responsabilizarse de la ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva o la Asamblea General.

C) Autorizar con su visto bueno las certificaciones que expida el Secretario.

D) Autorizar los pagos, así como, la apertura y cancelación de cuentas bancarias.

E) Coordinar las actuaciones de los órganos de la Asociación.

F) Presentar la Memoria anual a la Asamblea General y presentar el Plan de Actividades de la Junta Directiva.

Artículo 34.-

Los Vicepresidentes auxiliarán al Presidente en todos los trabajos que sean de su incumbencia y que éste le encargue o delegue; uno de ellos sustituirá al Presidente según su orden cuando cese en su cargo temporal o definitivamente, y hasta que sea nombrado nuevo Presidente por la Asamblea General, y en los casos de ausencia o enfermedad.

Artículo 35.-

Serán competencias del Secretario:

- 1.- Actuará como tal en las Asambleas Generales y Juntas Directivas.
- 2.- Llevará los libros de Actas, uno para las Asambleas Generales y otro para las Juntas Directivas; anotando en ellos, por orden de fechas, las actas que correspondan a dichas Juntas o Asambleas, firmándolas con el Presidente.
- 3.- Llevará el correspondiente registro de inscripción de asociados, así como recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso de nuevos socios.
- 4.- Redactará la correspondencia y documentos que sean necesarios.
- 5.- Redactará la Memoria Anual presentándola a la Junta Directiva para su aprobación posterior por la Asamblea General.
- 6.- Suministrará todos los datos y facilitará copia de cuanto soliciten los asociados, siempre que se refieran a temas relacionados con la administración y acuerdos adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- 7.- Expedirá certificaciones.
- 8.- Dará cuenta al Presidente de todas las comunicaciones, instancias y peticiones que se reciban.

Artículo 36.-

Son atribuciones del Vicepresidente Económico:

- 1.- Llevar todos los libros de contabilidad.
 - 2.- Recibir y custodiar bajo su responsabilidad las cantidades que se le entregue, acusando recibo de ellas y de cualquier otra que ingrese en la entidad, anotándolas en el Libro de Caja que necesariamente deberá llevar, y tener en su poder los resguardos de valores o documentos en depósito que posea la Entidad.
 - 3.- La recaudación de todos los ingresos de la Asociación.
 - 4.- Expedir los correspondientes recibos por cuotas.
 - 5.- Ordenar los pagos acordados válidamente en su nombre o en el del Presidente.
 - 6.- Redactar los presupuestos y balances anuales para su posterior aprobación por la Asamblea General.
 - 7.- Llevar el inventario de los bienes de la Asociación.
 - 8.- Requerir a los socios el pago de la cuota establecida y, en caso de impago no justificado, proponer a la Junta Directiva la baja del asociado moroso.
- 9.- Suscribir los mandatos para la extracción de fondos de las cuentas corrientes o de ahorro, que deberán ser abiertas a nombre de la Asociación.

Artículo 37.-

El Secretario y el Vicepresidente Económico podrán ser asistidos por personal administrativo y de asesoramiento, por acuerdo y nombramiento de la Junta Directiva, sin que sea necesario que ostenten la condición de asociados.

Artículo 38.-

La Junta Directiva podrá constituir grupos y comisiones de trabajo para las labores específicas de carácter científico, informativo, docente, de investigación, económico, y cualquier otra que se considere necesaria para la consecución de los fines de la Asociación.

El funcionamiento de dichas comisiones se adecuará a las directrices que, en cada caso, disponga la Junta Directiva. Estas Comisiones y grupos se disolverán por el cumplimiento de la finalidad para la que fueron constituidas, cuando expire el plazo concedido al efecto o por decisión de la Junta Directiva.

Podrán ser asistidas por consultores que no sean miembros de la Asociación. Su composición se reconsiderará con una periodicidad máxima de tres años.

VII. DEL PATRIMONIO Y RECURSOS ECONOMICOS.

La Asociación, que adapta sus Estatutos a la vigente legislación, durante sus años de existencia ha generado un patrimonio que valoramos en veinte mil euros, como producto de las aportaciones de los socios, de otras entidades y personas.

Artículo 39.-

Los recursos económicos con los que cuenta la Asociación para atender a sus fines, serán los siguientes:

- 1.- Cuotas ordinarias y extraordinarias.
- 2.- Ingresos que pueda recibir por el desarrollo de sus actividades.
- 3.- Subvenciones públicas y privadas.
- 4.- Aportaciones voluntarias o donativos.
- 5.- Herencias y legados.
- 6.- Los ingresos del patrimonio que posea.

Artículo 40.-

El Vicepresidente Económico de la Sociedad elaborará por sí o mediante personal auxiliar la contabilidad de la sociedad, que coincidirá con los años naturales, debiendo cerrar la contabilidad del ejercicio en los cuatro meses siguientes a su terminación, para que sea estudiada y aprobada por la Junta Directiva, que deberá presentarlas para su aprobación por la Asamblea General.

La contabilidad se reflejara en un libro diario y en sus correspondientes libros de Balances y cuenta de pérdidas y ganancias, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

Igualmente la Sociedad solicitará con efectos del próximo ejercicio económico, ser sujeto pasivo del Impuesto sobre el Valor Añadido, en concordancia con la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria.

El presupuesto anual estará limitado por las previsiones de ingresos de cada ejercicio económico.

VIII. DISTINCIONES Y PREMIOS.**Artículo 41.-**

1.- Por acuerdo unánime de la Junta Directiva podrá concederse Medalla de Honor de la Sociedad, a quien se haya distinguido por la defensa, desarrollo o promoción de la Medicina de Familia o de la Atención Primaria.

IX. DISPOSICIONES GENERALES.**Artículo 42.-**

Los Estatutos se modificarán mediante acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. Para la aprobación de dicho acuerdo será necesario el voto favorable de dos tercios del total de asociados presentes y representados.

Será necesaria que la nueva redacción sea remitida a los socios con una antelación de quince días a la fecha de la Asamblea General en la que se discuta.

Artículo 43.-

Para llevar a cabo la disolución de la Asociación será necesario que lo soliciten, en instancia dirigida al Presidente, al menos tres cuartas partes del número total de socios. En este caso el Presidente de conformidad con la Junta Directiva, acordará el día en que deba celebrarse la Asamblea General Extraordinaria en la que se tratará la propuesta referida, debiéndose dar la mayor publicidad posible a la convocatoria. El acuerdo de disolución deberá ser adoptado por los dos tercios de los presentes y representados que acudan a la Asamblea convocada al efecto. También podrá disolverse por los motivos previstos en la Ley o por sentencia Judicial.

Artículo 44.-

Acordada la disolución de la Asociación, la Junta Directiva efectuará la correspondiente liquidación y entregará el patrimonio resultante a la Fundación prevista en los presentes Estatutos. En el caso de que ésta no exista, dicho patrimonio pasará a la organización no gubernamental sin ánimo de lucro que decida la Junta Directiva en su momento.

Artículo 45.-

Los miembros que componen la Asociación Sociedad Andaluza de Medicina Familiar y Comunitaria, y los que en los sucesivos sean admitidos como tales, aceptan lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 46.-

Estos Estatutos comenzarán a regir desde el día de su aprobación por la Asamblea General.

X. FUSION DE LA SOCIEDAD.

Artículo 47.-

La Sociedad Andaluza de Medicina Familiar y Comunitaria podrá fusionarse con otra u otras sociedades científicas previo acuerdo de la Asamblea General reunida con carácter extraordinario y por acuerdo adoptado por las dos terceras partes de los miembros presentes o representados.

A tal efecto la Asamblea en la que se acuerde la fusión deberá elegir los miembros de la SAMFyC que ocuparán los cargos que para ésta se reserven en la Junta Rectora y en los términos del acuerdo previo o comúnmente adoptado por las sociedades a fusionar.

Asimismo la Asamblea General en la que se acuerde la fusión adoptará cuantos acuerdos sean necesarios para la efectividad de la misma y en los términos que vengan impuestos por el previo y común acuerdo adoptado por los órganos directivos de las sociedades a fusionar.